



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 14 de diciembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00301-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Alberto Zuluaga Ospina
Demandado: Personas Indeterminadas
Auto: 2288

Revisada la demanda antes descrita, observa esta oficina judicial que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que los hechos deben servir de fundamento para las pretensiones, deberá aclararse en el acápite de hechos si la parte actora está acudiendo a suma de posesiones o si lo está haciendo valer únicamente el tiempo de posesión que sobre el bien ejerció la señora Eufrosina Montaña García.
2. Así mismo, deberá expresarse la fecha desde la cual se encuentra el demandante ejerciendo posesión en forma exclusiva y excluyente del inmueble objeto de litis.
3. En el acápite de pretensiones deberá expresarse claramente si lo que se pretende es la declaración de pertenencia sobre mejoras o sobre el lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades. Igual precisión deberá hacerse, de ser el caso, en el respectivo poder.
4. El certificado de tradición data de más de un mes de expedido, por tanto, atendiendo la naturaleza de este tipo de asuntos, deberá presentarse uno actualizado.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días hábiles, so pena de rechazo.

En virtud y mérito, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER al abogado German Muñoz Ayala, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.546.284 y portador de la T.P No.97.244 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12f8a9732439ad04e4a3d48b33149c3ea5c720c9abf4af054d3d0f66de68f3**

Documento generado en 14/12/2022 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>